



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

Observaciones de la República de Colombia frente a la Resolución 76/118 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2021, titulada “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”

En atención al párrafo 4 de la Resolución 76/118 del 9 de diciembre de 2021, por medio del cual la Asamblea General invitó a los Estados Miembros “a que presenten, antes del 29 de abril de 2022, información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando corresponda, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas”, la República de Colombia tiene a bien dar alcance a los comentarios remitidos durante el año 2021, en atención al párrafo 3 de la Resolución 75/142 del 15 de diciembre de 2020, y presentar las siguientes observaciones adicionales:

- Durante el año 2021, la Corte Constitucional de Colombia, nuestro máximo órgano judicial, emitió la Sentencia SU257/21 del 5 de agosto de 2021, en la cual se expresó acerca de la jurisdicción universal y los delitos de lesa humanidad de la siguiente manera:

"394. (...) No se debe olvidar que el entendimiento de un delito de lesa humanidad, de un crimen como este, implica que estamos en presencia de la jurisdicción universal, lo que implica que cualquier autoridad, en cualquier lugar, puede investigarlo. Esa jurisdicción universal les atribuye a los jueces, el deber y al mismo tiempo la obligación de valorar y proteger a quienes sean víctimas del delito de lesa humanidad."

- Como se indicó en los comentarios anteriormente remitidos por nuestro Gobierno, en Colombia el principio de jurisdicción universal está amparado por el “Bloque de



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

constitucionalidad”, según el cual, conforme al Artículo 93 de la Constitución Política, los tratados que reconocen derechos humanos y dentro de los cuales se contengan cláusulas relacionadas con el principio de la jurisdicción universal, se aplican en el país como normas de rango constitucional.

- Así las cosas y aunque en la legislación colombiana no existe una disposición explícita que recoja el principio de jurisdicción universal, por vía jurisprudencial de nuestros altos tribunales éste se reconoce como un precepto recogido de forma convencional en diferentes instrumentos internacionales de los cuales Colombia es parte.
- A la luz de lo anterior, los elementos jurisprudenciales y doctrinarios que en el derecho interno colombiano refieren al principio de jurisdicción universal no han presentado modificación frente a la información previamente remitida por el Gobierno colombiano, y en ese sentido solo se constata el desarrollo contenido en la que Sentencia SU257/21 del 5 de agosto de 2021 arriba citada.

* * *